

DISPOSICIONES
LEGALES

2024



TUS DERECHOS, **NUESTRA PRIORIDAD**

- Salario Mínimo Interprofesional (SMI)3
- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)3
- Topes del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)3
- Calendario laboral 2024 y grados parentesco3

COTIZACIONES

- Bases y Topes a la S.Social 20244
- Bases y Topes autónomos/as 20244 y 5
- Empleados/as de Hogar 20246
- Cotizaciones a la S. Social y novedades 20246, 7 y 8
- Cotización S.Social, desempleo, FOGASA y formación profesional ..8 y 9

INCAPACIDAD TEMPORAL

- Duración, prórrogas IT y competencias INSS9 y 10
- Partes de confirmación de la Incapacidad Temporal (IT).....10 y 11
- Extinción subsidio IT11

INCAPACIDAD PERMANENTE (Contributivas)

- Grados11
- Incapacidad Permanente Parcial11
- Total, Absoluta o Gran Invalidez12

OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Riesgo durante el embarazo. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave12
- Prestación por nacimiento, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento13
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a, en supuestos de familias numerosas, monoparentales etc14
- Prestación por parto o adopción múltiples14

DESEMPLEO

- Desempleo e IT o permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a14 y 15
- Prestación y duración del desempleo contributivo15 y 16
- Subsidio para desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva16
- Subsidio para desempleados/as que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares16
- Subsidio de desempleo para mayores de 45 sin cargas familiares17
- Subsidio de desempleo para mayores de 52 años17
- Subsidio extraordinario por desempleo18

SALARIO SOCIAL BÁSICO

- SSB19

JUBILACIÓN

- Jubilación ordinaria y cómputo de periodos cotizados20
- Porcentajes y escala de porcentajes por años cotizados21
- Jubilación Activa y Demorada21, 22 y 23
- Jubilación Parcial con contrato de relevo23
- Jubilación Parcial sin contrato de relevo24
- Jubilación Parcial. Industria manufacturera24
- Jubilación Anticipada (forzosa y voluntaria).....24, 25 y 26
- Complemento de pensión contributiva para la reducción de brecha de género27

PENSIONES

- Cuantías mínimas de pensiones contributivas y pensión máxima28
- Pensiones no contributivas29
- Viudedad y Orfandad29, 30, 31 y 32

REFORMA LABORAL

- Contratos formativos, duración determinada y fijos-discontinuos ..33 y 34

OTROS

- Nuevos permisos para la conciliación34 Y 35

• **Unión Comarcal de Occidente**
 C/Vallina, s/n. 33710 Navia – Asturias
 T 985 63 14 35 | F 985 63 12 66
 uoccidente@asturias.ugt.org

• **Unión Comarcal de Sur-occidente**
 C/Pintor Luis Álvarez, 8. 33800 Cangas del Narcea – Asturias
 T 985 81 22 30 | F 985 81 22 30
 ucuroccidente@asturias.ugt.org

• **Unión Comarcal de Avilés**
 Plaza del Vaticano, s/n-4º 33400 Avilés – Asturias T 985 56 88 00 | F 985 52 50 85
 ucaviles@asturias.ugt.org

• **Unión Comarcal de Oviedo**
 Plaza Gral Ordóñez, 1-11ª. 33005 Oviedo – Asturias T 985 25 38 22 | F 985 25 75 64
 ucoviedo@asturias.ugt.org

• **Unión Comarcal de Caudal**
 Plaza del Mercado, s/n. 33600 Mieres – Asturias T 985 46 79 52 | F 985 46 73 47
 uccaudal@asturias.ugt.org

- **Unión Comarcal de Gijón**
 C/Mariano Moré, 22. 33206 Gijón Asturias T 985 35 56 56 | F 985 35 11 68
 ucgijon@asturias.ugt.org

- **Unión Comarcal Siero-Piloña**
 C/Fuente Bolado, 4 – Bajo. 33510 Pola de Siero – Asturias T 985 72 13 22 | F 985 72 28 17
 ucsiero@asturias.ugt.org

- **Unión Comarcal de Nalón**
 Plaza de La Salve, 14. 33900 Sama de Langreo – Asturias T 985 68 07 77 | F 985 68 07 67
 ucنالون@asturias.ugt.org

- **Unión Comarcal de Oriente**
 Posada Herrera, 3, bajo. 33500 Llanes – Asturias T 985 40 12 95 | F 985 40 12 95
 ucoriente@asturias.ugt.org

• **FICA UGT Asturias (Industria, construcción y Agro)**
 Plaza General Ordóñez 1-3ª planta 33005 Oviedo Tel. 985 253 198
 generalasturias@fica.ugt.org

• **FeSMC UGT Asturias (Servicios, Movilidad y Consumo)**
 Plaza General Ordóñez 1-4ª y 5ª planta 33005 Oviedo Tel. 985 273 569
 fesmc@asturias.ugt.org

• **Federación de Servicios Públicos de Asturias (Empleados de Servicios Públicos)** Plaza General Ordóñez 1-6ª y 7ª planta 33005 Oviedo T. 985 253 398 fesp@asturias.ugt.org

SOMA FITAG UGT Asturias (Minería, Energía, Textil, Artes Gráficas, Alimentación)
 Plaza La Salve 14 33909 Sama de Langreo Tel. 985 682 833 org@somafitagugt.es

UPTA UGT (Unión de profesionales trabajadores autónomos/as) Plaza del General Ordóñez 1 Planta baja Oviedo Tel. 675 60 26 26

• **UJP UGT ASTURIAS (Unión de jubilados y pensionistas)** Plaza del General Ordóñez 1 Planta 4 Oviedo Tel. 985 25 30 43
 jjpp@asturias.ugt.org

• **UCA UGT ASTURIAS (Unión de Campesinos Asturianos)** Marqués de Santa Cruz, 6, ppal. Oviedo Tel. 985 22 67 11 ucaupa@telefonica.net

SMI - IPREM - FOGASA - CALENDARIO

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2024 R.D. 145/2024, (BOE nº33 de 07.02.2024)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios)	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
	1.134 euros/mes	37,80 euros/día	15.876

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2024

DIARIO	MENSUAL	MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS	ANUAL (12 MESES)	ANUAL (CON PAGAS EXTRAS)
20 euros	600 euros	700 euros	7.200 euros	8.400 euros

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2024

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
87,79 € / diarios	87,79 X 120 = 10.584,80 €	87,79 X 365 = 32.043,35 €

FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. Se reconoce el abono de la indemnización cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones así como de certificado de la Administración Concursal, en su caso.

Calendario oficial de fiestas de Asturias para el año 2024

Tienen consideración de días inhábiles, en Asturias, a efectos laborales, durante el año 2024, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

- 1 de enero.....Año Nuevo
- 8 de septiembre.....Día de Asturias
- 6 de enero.....Reyes
- 12 de octubre.....Fiesta Nacional
- 28 de marzo.....Jueves Santo
- 1 de noviembre.....Todos los Santos
- 29 de marzo.....Viernes Santo
- 6 de diciembre.....Día de la Constitución
- 1 de mayo.....Fiesta del Trabajo
- 8 de diciembre.....Inmaculada Concepción
- 15 de agosto.....Asunción de la Virgen
- 25 de diciembre.....Navidad

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



COTIZACIONES

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2024
 Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, BOE nº 82 de 3 de abril de 2024

GRUPO DE COTIZ.	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS €/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T.	1.847,40	4.720,5
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.532,10	4.720,5
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	1.332,90	4.720,5
4	Ayudantes no Titulados/as	1.323,00	4.720,5
5	Oficiales Administrativos/as	1.323,00	4.720,5
6	Subalternos/as	1.323,00	4.720,5
7	Auxiliares Administrativos/as	1.323,00	4.720,5
GRUPO DE COTIZ.	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/día	BASES MÁXIMAS €/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	44,10	157,35
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	44,10	157,35
10	Peones	44,10	157,35
11	Trabaja. menor de 18 años de cualquier categoría	44,10	157,35

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....4.720,50 €/mes
MÍNIMO.....1.323,00 €/mes

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

1. Comunicación de actividades

Aquellas personas que inicien su actividad por cuenta propia y tramiten su alta, a partir del día 01/01/24, deben comunicar todas las actividades que realicen como autónomo a la TGSS. Las personas que ya figurasen de alta a día 01/01/24 y realicen más de una actividad por cuenta propia, también tendrán que comunicar sus actividades a la TGSS. Tanto el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como la comunicación de dichas actividades, se podrán realizar a través de Importass, Portal de la TGSS.

2. Nuevo sistema de cotización en base a “rendimientos netos” 2024

a. Base mínima 751,63 € b. Base máxima 4.720,50 €

Las personas que trabajen por cuenta propia cotizarán a la S.S. en función de sus rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales. **A efectos de determinar la base de cotización**, se tendrán en cuenta la totalidad de rendimientos netos obtenidos en el año natural, en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas, con independencia de que las realicen de forma individual o como socios o integrantes de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y que no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos. El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan. Del importe resultante se deducirá un 7% en concepto de gastos generales, excepto donde el porcentaje será del 3% y se cumpla que:

- Administrador/a de sociedades mercantiles capitalistas cuya participación sea mayor o igual al 25%.
- Socio/a en una sociedad mercantil capitalista con una participación mayor o igual al 33%.

Para la aplicación del porcentaje indicado del 3%, basta con figurar 90 días en alta en este régimen especial, durante el periodo a regularizar, en cualquiera de los supuestos citados anteriormente. Partiendo del promedio mensual de estos rendimientos netos anuales, se selecciona la base de cotización que determinará la cuota a pagar. **Anualmente, la Ley de PGE establecerá una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos**

mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima general. Para el año 2024, se han aprobado 2 tablas, diferenciándose entre “tabla reducida” y “tabla general” en base a los rendimientos netos de la actividad:

Tabla reducida para el 2024			Tabla general para el 2024		
Tramos de rendimientos netos		Tramos base cotiz. Base mín-max.	Tramos de rendimientos netos		Tramos base cotiz. Base mín-max.
1	<= 670 €	735,29 - 816,98 €/mes	1	>= 1.166,7 y <= 1.300	950,98 - 1.300 €/mes
2	> 670 y <= 900 €	816,99 - 900 €/mes	2	> 1.300 y <= 1.500 €	960,78 - 1.500 €/mes
3	> 900 y <1.166,70 €	872,55 - 1.166,70 €/mes	3	> 1.500 y <= 1.700 €	960,78 - 1.700 €/mes
			4	> 1.700 y <= 1.850 €	1.045,75 - 1.850 €/mes
			5	> 1.850 y <= 2.030 €	1.062,09 - 2.030 €/mes
			6	> 2.030 y <= 2.330 €	1.078,43 - 2.330 €/mes
			7	> 2.330 y <= 2.760 €	1.111,11 - 2.760 €/mes
			8	> 2.760 y <= 3.190 €	1.176,47 - 3.190 €/mes
			9	> 3.190 y <= 3.620 €	1.241,83 - 3.620 €/mes
			10	> 3.620 y <= 4.050 €	1.307,19 - 4.050 €/mes
			11	> 4.050 y <= 6.000 €	1.454,25 - 4.720,5 €/mes
			12	> 6.000 €	1.732,03 - 4.720,5 €/mes

A partir del 01/01/24 se podrá declarar los rendimientos previstos a través de los servicios que se encontrarán disponibles en Importass. Para autónomos/as que se den de alta a partir de esta fecha, se solicitará esa información en el proceso de alta que se realice a través de Importass. En caso de que el autónomo/a ya estuviera de alta, podrá modificar su base de cotización para ajustarla a la previsión sobre el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales a través del servicio Bases de cotización y rendimiento. Si a 31/12/2023

cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería en razón de sus rendimientos estimados, podrá mantener en 2024 dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

3. Posibilidad de modificar la base de cotización siempre que varíen los rendimientos netos

Si a lo largo de 2024 se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año. Esta modificación será efectiva en las siguientes fechas:

- 1 de marzo de 2024, si solicitud entre el 1 de enero y el último día natural de febrero.
- 1 de mayo de 2024, si solicitud entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio de 2024, si solicitud entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre de 2024, si solicitud entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre de 2024, si solicitud entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año 2025, si solicitud entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

4. ¿Qué ocurre si los rendimientos netos al final del ejercicio conllevan que se deba haber cotizado por una base diferente a la seleccionada en el momento de hacer la estimación?

Las bases mensuales elegidas cada año, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización. Finalizado el año natural, las haciendas forales de cada territorio facilitarán a la Tesorería información sobre los rendimientos anuales reales percibidos. Si la cuota elegida durante el año resultase inferior a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración Tributaria correspondiente, se notificará al trabajador/a el importe de la diferencia. Este importe debe ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se reciba la notificación con el resultado de la regularización. Si la cotización fuera superior a la correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos, la Tesorería reintegrará la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

5. ¿Seguirá existiendo la tarifa plana para nuevas altas en el RETA?

Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. No podrá haber estado de alta durante los 2 años anteriores o, en su caso, durante los 3 años anteriores si se acogió anteriormente a dicha deducción. Transcurridos los

12 primeros meses, también se podrá aplicar dicha cuota durante otros 12 meses si los rendimientos anuales previstos van a ser inferiores al SMI. Igualmente, acabado este plazo de 24 meses, si los rendimientos netos previstos son iguales o inferiores al SMI, podrán solicitar el pago de una cuota reducida durante 36 meses por importe de 160 euros.

Las reducciones en la cotización no resultarán aplicables a los familiares de autónomos/as por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Los/as autónomos/as que a 31 de diciembre de 2023 fueran beneficiarios/as de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2024 BOE nº 77 de 28 de marzo de 2024		
Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1º	Hasta 306,00 €/mes	284,00 €/mes
2º	Desde 306,01 hasta 474,00 €/mes	405,00 €/mes
3º	Desde 474,01 hasta 644,00 €/mes	559,00 €/mes
4º	Desde 644,01 hasta 814,00 €/mes	729,00 €/mes
5º	Desde 814,01 hasta 986,00 €/mes	901,00 €/mes
6º	Desde 986,01 hasta 1.153,00 €/mes	1.069,00 €/mes
7º	Desde 1.153,01 hasta 1.323,00 €/mes	1.323,00
8º	Desde 1.323,01	Retribución mensual

La cotización por contingencias comunes será el 28,90%, siendo el 23,60% + 0,58% a cargo de la persona empleadora, 4,70% + 0,12% a cargo del empleado/a. Para la cotización por contingencias profesionales será el 1,1% a cargo del empleador/a.

Desde el 1/01/2024 se cotiza por desempleo:

- contratación indefinida 7,05% (5,5% empleador/a y 1,55% el empleado/a).
- contratación duración de determinada 8,30% (6,70% el empleador/a y 1,60% empleado/a).

El tipo de cotización al FOGASA será del 0,2% a cargo exclusivamente del empleador/a.

Se dan una serie de beneficios en la cotización para las personas empleadoras que pueden ayudar a reducir los costes en la contratación.

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial		
Grupo de cotiz.	Categorías profesionales	Base mín. Hora/€
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	11,13
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as.	9,23
3	Jefes Administrativos/as y de Taller.	8,03
4	Ayudantes no Titulados/as.	7,97
5	Oficiales Administrativos/as.	7,97
6	Subalternos/as.	7,97
7	Auxiliares Administrativos/as.	7,97
8	Oficiales de primera y segunda.	7,97
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	7,97
10	Peones.	7,97
11	Menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	7,97

Cotización en Contratos para la formación y aprendizaje y Contratos formativos en alternancia

La cotización se efectuará en cualquier régimen de la S.S. de personas trabajadoras por cuenta ajena donde sea admisible esta modalidad de contratación, conforme a: **Primera:** Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas del régimen de la S.S. que corresponda, no supere la base mínima mensual de dicho régimen:

Concepto	Empresa	Persona Trabajadora	Total Cuota Mensual
Contingencias Comunes	53,61 €	10,69 €	64,30 €
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,82 € (IT) 3,56 € (IMS)		7,38 €
Desempleo (*)	72,76 €	20,51 €	93,27 €
Fondo Garantía Salarial	4,07 €		4,07 €
Formación Profesional	2,00 €	0,26 €	2,26 €

(*) Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el año 2024, a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

Segunda: Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas del régimen de la S.S. que corresponda, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen, a las cuotas únicas a que se refiere la regla 1ª se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, estos tipos de cotización:

Concepto	Empresa	Trabajador	Total	A.T y EE.PP
Contingencias Comunes	23,60%	4,7%	28,30%	Tarifa Primas disposición adicional 4ª Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final 5ª del RDL 28/2018, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
Desempleo (*)	5,50%	1,55%	7,05%	
Fondo Garantía Salarial	0,20%		0,20%	
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%	

Tercera: Cotización Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI). Sobre la base de cotización mínima del Régimen General de la Seguridad Social:

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)	0,58%	0,12%	0,7%

Prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación

Las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación previstas en la disposición adicional quincuagésimo segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Concepto	Empresa	Persona Trabajadora	Total Cuota Mensual
Contingencias Comunes	53,61 €	10,69 €	64,30 €
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,82 € (IT) 3,56 € (IMS)		7,38 €
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)			Excluido

Esta cotización se aplicará también respecto de las prácticas realizadas al amparo del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Prácticas formativas no remuneradas:

Concepto	Empresa	Persona Trabajadora	Total Cuota Mensual
Contingencias Comunes (excluida IT)	2,67 €/día		2,67 €/día (máximo mensual: 60,76 €)
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,17 €/día (IT) 0,16 €/día (IMS)		0,33 €/día (máximo mensual: 7,38 € (3,82 € de IT y 3,56 € de IMS))
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)			Excluido

En el año 2024, para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción. A estas reducciones de cuotas les resultará de aplicación lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de lo establecido en sus apartados 1 y 3.

NOVEDADES COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Cotización de prácticas formativas (Disposición Adicional 52ª TRLGSS): desde el 01/01/2024, inclusión en el sistema de la S.S. de los alumnos y alumnas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas, tanto si son retribuidas como si no. Prácticas incluidas:

- Prácticas realizadas por alumnos universitarios, ya sea para obtener una titulación oficial (grado, máster o doctorado) o para un título propio de la universidad.
- Prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, es decir, siempre que no tengan carácter laboral.
- Prácticas realizadas por alumnos de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

2. Cotización de contratos a tiempo parcial: desde el 01/10/2023, con la modificación del artículo 247 TRLGSS se equipara el trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los períodos cotizados para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, ya que se tienen en cuenta los períodos cotizados cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

3. Cotización de períodos en reducción o excedencia por cuidado de hijos/as o familiares: desde el 18/03/2023, modificación del artículo 237 TRLGSS para ampliar a tres años el período considerado como cotizado a efectos de las prestaciones de la S. S. por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, respecto de los períodos de excedencia por cuidado de hijos/as o de otros familiares, así como los períodos de reducción de jornada para cuidado de hijo/a u otro familiar que dan lugar a elevar al 100 % las cotizaciones computables.

Cotizaciones a la S. Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional en 2024

RÉGIMEN GENERAL	EMPRESA	EMPLEADO	TOTAL
1) Contingencias comunes + MEI	23,60%+ 0,58%	4,70%+ 0,12%	28,30%+ 0,7%
2) Desempleo:			
a) Contratación indefinida: incluidos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en modalidades de contratos formativos, de relevo, interinidad, sustitución, y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con trabajadores con un grado de discapacidad no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%
b) Contratación de duración determinada			
A tiempo completo.....	6,70%	1,60%	8,30%
A tiempo parcial.....	6,70%	1,60%	8,30%
3) Fondo de garantía salarial	0,20%	-	0,20%
4) Formación profesional	0,60%	0,10%	0,70%
5) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor)	12,00%	2%	14,00%
6) Cotización adicional: horas extras (normales)	23,60%	4,70%	28,30%
• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación			

(1) Exoneración en la cotización por contingencias comunes (salvo IT), desempleo, fondo garantía salarial y formación profesional, prevista en el art. 152 del RD Legislativo 8/2015:

- aplicable en el 2024 a trabajadores cuenta ajena o a socios trabajadores o de trabajo de cooperativas, que continúen trabajando tras haber alcanzado los 65 años si acreditan cotizaciones de 38 años o más; o tras haber alcanzado los 66 años y 6 meses, si acreditan cotizaciones inferiores a 38 años.

- Tipo de cotización aplicable en el año 2024 por IT por contingencias comunes: 1,55%, del que el 1.30% será a cargo de la empresa, y el 0.25% a cargo de la persona trabajadora.

(2) Los contratos de duración determinada por tiempo inferior a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo de la empresa que se abonará a su finalización, y que durante el año 2024 tendrá un importe de 29,74 €. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.

INCAPACIDAD

Incapacidad Temporal Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4.º y el 15.º	60% Base Reguladora	Empresa
	Entre el 16.º y el 20.º	60% Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21.º	75% Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

Base Reguladora de IT de la persona contratada a tiempo parcial. (Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014) Para la prestación por IT, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación se va a abonar durante todos los días naturales en que la persona interesada se encuentre en situación de I.T.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS		
Incapacidad temporal y prórrogas		Efectos sobre cotiz.
Periodo	365 días (12 meses)	Prórroga expesa de 180 días más hasta un máximo de 18 meses
Órgano competente de parte de alta y baja	Médico de Osakidetza antes de agotar 12 meses, después INSS único competente para iniciar expediente de incapacidad permanente o emitir el alta.	Al finalizar los 6 meses de prórroga o antes, el INSS realiza nueva revisión y resuelve emitir alta o iniciar expediente de Incapacidad Permanente. En este tiempo se mantiene el derecho a percibir prestación.
Órgano competente de prórroga o alta médica	El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si continua la necesidad de tratamiento médico, por la expectativa de recuperación o mejoría, el INSS puede demorar la calificación de IP, hasta 730 días. En ese tiempo se mantiene derecho a percibir prestación de IT.
Órgano competente para impugnar la decisión médica del INSS	La persona puede solicitar la revisión del alta médica emitida por la Mutua en los procesos de IT derivados de contingencias profesionales antes de los 365 días de baja, mediante solicitud al INSS en el plazo de 10 días hábiles desde el alta.	Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica del SPS en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la notificación.
Resolución de la impugnación	El INSS dicta resolución determinando la fecha y efectos del alta médica o el mantenimiento de la baja médica	Inspección Médica resuelve en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.

El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DE-MORA DE 18 a 24 meses.

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo.

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal
<p>Desde el 1 de abril de 2023, las personas trabajadoras ya no tienen que entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta a su empresa, sino que se tramitan por medios telemáticos desde las Administraciones (esto incluye a las bajas nuevas y a las que en esta fecha no hayan superado los 365 días de duración). Los partes de baja y de confirmación se expedirán en función del periodo de duración que estime el médico. Para ello, se han establecido cuatro grupos de procesos:</p> <p>a) De duración inferior a 5 días naturales. El facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua emite parte de baja y de alta en el mismo momento, indicando fecha de baja y alta. La persona trabajadora podrá solicitar reconocimiento médico el día fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de baja, si considera que el trabajador/a no ha recuperado su capacidad laboral.</p> <p>b) De entre 5 y 30 días naturales. El facultativo/a del SPS emite parte de baja, indicando la fecha de la revisión médica prevista, que no podrá exceder en más de 7 días naturales a la fecha de baja. En la revisión, se emite el parte de alta o el parte de confirmación. Después de este primer parte de confirmación, si fuese necesario emitir alguno más, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.</p>

c) Entre 31 y 60 días naturales. El facultativo/a del SPS emite parte de baja indicando fecha de la revisión médica prevista, que no podrá exceder en más de 7 días naturales a la fecha de baja. Se expide entonces parte de alta o de confirmación de baja. Después del primer parte de confirmación, los sucesivos no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.

d) De 61 o más días naturales. El facultativo/a del SPS emite parte de baja, indicando fecha de la revisión médica prevista, que no podrá exceder en más de 14 días naturales a la fecha de baja. Se emite entonces el parte de alta o de confirmación de baja. Después del primer parte de confirmación, los siguientes no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

En todos los procesos contemplados, el facultativo del servicio público de salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

<p>Causas de extinción de la IT</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento. 	<p>Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máx. de duración de la I.T. de producirse después la declaración de inexistencia de incapacidad permanente.</p>
--	---	---

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de la I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

<p>Grado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PARCIAL: Disminución no inferior al 33%, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. • TOTAL: Incapacidad para ejercer su profesión habitual. • ABSOLUTA: Inhabilita para toda profesión u oficio. • GRAN INVALIDEZ: Necesita asistencia de otra persona para actos más esenciales de la vida.
---------------------	--

Incapacidad Permanente Parcial

<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social) <ul style="list-style-type: none"> - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta. - Cotización de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. • Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional <ul style="list-style-type: none"> - No se exige periodo de carencia.
<p>Base reguladora</p>	<p>Enfermedad común o accidente no laboral: Resultado de dividir el importe de la base de cotización de la persona trabajadora del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización.</p> <p>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.</p>
<p>Cuantía</p>	<p>Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora que sirvió para el cálculo del subsidio de IT del que deriva la Incapacidad permanente. Si no existe IT previa, Base Reguladora que hubiera correspondido por IT de haber tenido derecho a dicha prestación.</p>

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez
Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos

a) Derivada de Enfermedad Común:

- MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión.
- MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante.

b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).

- Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años.

c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.

- No se exige periodo de carencia.

Base reguladora

- **Derivada de Enfermedad Común:** Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112.

- **Derivada de Accidente no laboral, (en alta):** Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses.

En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el porcentaje aplicable será el 50%.

- **Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días.

Cuantía

- Total: Menor de 55 años, 55% de la Base Reguladora, y mayor de esta edad puede incrementarse el porcentaje un 20%, (75% de la Base Reguladora). (Pensión vitalicia).

- Permanente Absoluta: 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).

- Gran Invalidez: Pensión que corresponda por Incapacidad Permanente (Total o absoluta) incrementada con un complemento: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante y el 30% de la última base de cotización correspondiente a la contingencia de la que se derive la Incapacidad Permanente. En ningún caso, será inferior al 45% de la pensión percibida.

OTRAS PRESTACIONES DE LA S. SOCIAL

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Se considera esta situación el periodo de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su situación.	Subsidio del 100% de la base reguladora, equivalente a la establecida para la prestación de IT por C.P.	La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia).	La prestación la gestiona la Mutua.
--	---	---	-------------------------------------

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave (Modalidad contributiva y no contributiva)

Se reconoce	A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado.
Se extingue	Cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, previo informe del Servicio Público de Salud o cuando el menor cumpla los 23 años. (26 si antes de alcanzar los 23 acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 %).

Duración	Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad.
Cuantía	La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional.
Requisitos	La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación por nacimiento.
Pago	El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%.

Prestación por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

DURACIÓN igual para los/las dos (el o la progenitor progenitora)	DURACIÓN TOTAL: 16 semanas (ampliable según supuestos*), a disfrutar así:
	<p>PARTE OBLIGATORIA: 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas, a jornada completa, inmediatas posteriores al parto, resolución judicial de adopción o decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. La madre biológica puede anticipar hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto.</p> <p>PARTE VOLUNTARIA: 10 semanas, continuadas al periodo obligatorio o de manera interrumpida, en periodos semanales, en régimen de jornada completa o parcial desde la finalización del periodo obligatorio hasta los 12 meses del hijo/a o dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial de adopción o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.</p> <p>* Supuestos de ampliación:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples. · Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a. · Ampliación por parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.
Prestación	Equivalente al 100% de la base de cotización del mes anterior al anterior al inicio de la prestación.
Quién se beneficia	Personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, siempre que, se encuentren en situación de alta o asimilada al alta, disfruten de los periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso (si éstos no se acreditan se tendrá derecho a un subsidio).
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar afiliados/as y en alta o en situación asimilada al alta. 2. Tener cubierto un periodo mínimo de cotización que varía en función de la edad en la fecha del parto o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial de adopción: <ul style="list-style-type: none"> • menos de 21 años: no se exigirá periodo mínimo de cotización. • cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha. • cumplidos 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
Pago	El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM).

Prestación económica de la Seguridad Social por hijo/a a cargo afectado/a de una discapacidad

		CUANTÍA AÑO	CUANTÍA MES (12 meses)
Hijos/as o adoptados/as mayores de 18 años	Discapacidad igual o superior al 65%	5.647,20 €	470,60 €
	Discapacidad igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona	8.469,60 €	705,80 €
Hijos/as o adoptados/as menores de 18 años	Hijos/as menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%	1.000,00 €	83,33 €

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad

Prestación económica de pago único a tanto alzado que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo/a en familias numerosas o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no se supere un determinado nivel de ingresos.	1.000,00 €
No se reconoce la prestación en los supuestos de acogimiento familiar.	

Prestación económica por parto o adopción múltiples

Prestación de pago único que tiene por objeto compensar, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento o la adopción de dos o más hijos/as por parto o adopción múltiples.

Nº de hijos/as nacidos/as	Importes en el año 2024
2	4.536 euros
3	9.072 euros
4 y más	13.608 euros

DESEMPLEO

Desempleo e Incapacidad Temporal o permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a

SITUACIÓN	DERECHO	COTIZACIÓN
Persona trabajadora en activo, que pasa a permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a y finaliza su contrato.	<ul style="list-style-type: none"> • Percibir prestación por nacimiento y cuidado de hijo/a hasta que se extinga la situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo en que se disfruta este permiso. 	Cuando finaliza el contrato, la cotización es a cuenta del SEPE.
Cuando la persona trabajadora en activo pasa a situación de Incapacidad Temporal (IT) y finaliza su contrato.	<ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después percibe la prestación por desempleo (si le corresponde) y se le descuenta el tiempo en IT. • Si no le corresponde prestación, percibirá el subsidio de desempleo. 	Cuando finaliza el contrato, la cotización es a cuenta del SEPE.
	<ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT. 	Prestación a cargo de la entidad gestora INSS o la Mutua colaboradora.

<p>Cuando la persona trabajadora en desempleo pasa a disfrutar el permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a.</p>	<p>Si la persona trabajadora percibe prestación contributiva por desempleo.</p>	<p>Debe solicitar la suspensión de ésta para poder iniciar el cobro de la prestación por nacimiento y cuidado de hijo/a. Mientras dure esta situación, no se consumen días de la prestación por desempleo. Cuando termine, podrá reanudar la prestación suspendida y percibir el mismo importe durante el tiempo que le quedara antes de la suspensión.</p>	<p>A cuenta del INSS durante el permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a.</p>
	<p>Si la persona trabajadora percibe subsidio por desempleo.</p>	<p>Continuará percibiendo el subsidio por la misma cuantía y duración. Si cuando agote el subsidio continúa en el tiempo de permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a no tendrá derecho a prestación por esta situación.</p>	<p>A cuenta del SEPE.</p>
<p>Cuando la persona trabajadora en desempleo pasa a situación de Incapacidad Temporal (I.T.)</p>	<p>Si se percibe una prestación de nivel contributivo y pasa a I.T.: el SEPE continua pagando la prestación económica. Su duración será la misma.</p>	<p>Si la IT no procede de recaída de IT anterior iniciada durante el contrato, percibe la prestación en igual cuantía a la de desempleo. Si continúa en en IT cuando termine el periodo de prestación por desempleo, seguirá percibiendo prestación por IT, del 80% del IPREM mensual (480 €).</p>	<p>A cuenta del SEPE mientras dure la prestación por desempleo.</p>
		<p>Si la IT es por recaída de una anterior que comenzó durante el contrato, percibirá prestación por IT de igual importe que la de desempleo. Si al terminar la prestación continúa en IT, seguirá percibiendo la prestación por IT, con el mismo importe.</p>	<p>A cuenta del SEPE mientras dure la prestación.</p>
	<p>Si se percibe un subsidio por desempleo.</p>	<p>La cuantía del subsidio que esté percibiendo no varía; tampoco su duración. Al finalizar el subsidio no tendrá derecho a prestación económica por I.T. aunque continúe enfermo o enferma.</p>	<p>A cuenta del SEPE mientras dure el subsidio por desempleo.</p>

Prestación por desempleo de nivel contributivo

<p>Situación protegida</p>	<p>Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo entre un mínimo de un 10% y un 70%.</p>
<p>Se debe cumplir con</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la S. Social. Estar en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo. No realizar actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo. No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse. No cobrar pensión de la S. Social incompatible con el trabajo y estar inscrito como demandante de empleo durante todo el periodo en el que se percibe la prestación.
<p>Cuantía</p>	<p>•180 primeros días 70% Base Reguladora •181 en adelante 60% Base Regu. Tope mínimo: • Con hijos/as, 107% del IPREM.....700 X 107%749 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM700 X 80%560 €/mes Tope máximo: • Trabajador/a sin hijos/as.....(175% del IPREM).....1.225 €/mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM).....1.400 €/mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26).....(225% del IPREM).....1.575 €/mes Deducciones: • IRPF: según ingresos. • S. Social: Tipo: 4,7% de la base regu.</p>

	Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en meses)
Duración	Desde 360 hasta 539.....	4
	Desde 540 hasta 719.....	6
	Desde 720 hasta 899.....	8
	Desde 900 hasta 1.079.....	10
	Desde 1.080 hasta 1.259.....	12
	Desde 1.260 hasta 1.439.....	14
	Desde 1.440 hasta 1.619.....	16
	Desde 1.620 hasta 1.799.....	18
	Desde 1.800 hasta 1.979.....	20
	Desde 1.980 hasta 2.159.....	22
Desde 2.160.....	24	

Subsidios por Desempleo

Para quién	<ul style="list-style-type: none"> Desempleado/a que no ha cubierto periodo mínimo de cotización para prestación contributiva. Personas desempleadas que agotan la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares, o son mayores de 45 años, o mayores de 52 años.
------------	---

Cuantía	80% DEL IPREM.....480 euros/mes
---------	---------------------------------

Desempleados/as sin un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva

Se debe cumplir	<ul style="list-style-type: none"> Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo. Inscrito/a como demandante de empleo, en 15 días desde la situación legal de desempleo. Suscribir compromiso de actividad. Cotizados mínimo entre 90 y 179 días con responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días sin. Carecer de período mínimo de cotización (360 días), para tener derecho a prestación contributiva. Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida parte proporcional de las pagas extras, (850,5 €) al mes.
-----------------	--

La duración del subsidio, en el caso de las personas trabajadoras fijas-discontinuas será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Duración	Días cotizados	Duración del subsidio
	entre 90 y 119 días	3 meses
	entre 120 y 149 días	4 meses
	entre 150 y 179 días	5 meses
	180 o más días:	<ul style="list-style-type: none"> sin responsabilidades familiares 6 meses con responsabilidades familiares 21 meses

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y con responsabilidades familiares

Se debe cumplir	<ul style="list-style-type: none"> Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de 1 mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. Suscribir un compromiso de actividad. Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (850,5 €). Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. Tener responsabilidades familiares.
-----------------	---

• 6 meses prorrogables por periodos semestrales.
 • En función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad:

Duración	Edad	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio
	Menores de 45 años	4 meses	18 meses
		6 o más meses	24 meses
	Mayores de 45 años	4 meses	24 meses
6 o más meses		30 meses	

• Responsabilidad familiar: persona solicitante con cónyuge o hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor con discapacidad, o menor acogido/a a su cargo y sin ingresos de más de 850,5 €/mes.

Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares	
Se debe cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo e inscrito como demandante de empleo durante un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción debe mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. Suscribir compromiso de actividad y haber agotado prestación por desempleo contributivo. Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superior al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraas (850,5 €).
Duración	6 meses
Subsidio de desempleo para mayores de 52 años R.D. ley 8/2019, de 8 de marzo	
Se debe cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo y haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación (haber cotizado por jubilación 15 años, 2 de los cuales dentro de los últimos 15 años) y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (850,5 €). • Haber cumplido los 52 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de las causas. • Si en la fecha en que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartados anteriores, no hubiera cumplido 52, pero, desde dicha fecha, permaneciera inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo, podrá solicitar subsidio cuando cumpla esa edad. Se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los períodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso, la persona trabajadora no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario. Inscrito como demandante de empleo durante 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad.
Duración y cotización	<ul style="list-style-type: none"> • El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el o la trabajadora alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • La base de cotización será el 125% del tope mínimo vigente.
Cuantía	480 €/mes (80% del IPREM). En caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas.
Declaración anual de la persona trabajadora	Las personas beneficiarias de este subsidio deben presentar ante el SEPE una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta se presentará en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado, cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho o desde la fecha de la última reanudación.

Subsidio extraordinario por desempleo

<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones o subsidios por desempleo, PREPARA, o RAI, PRODI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018. • Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial. • No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier tipo, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI excluida parte proporcional de 2 pagas extraordinarias (850,5 €) y acreditar responsabilidades familiares. • No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE). • En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo. • No haber sido beneficiario antes de ese mismo subsidio extraordinario por desempleo. • Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio. • Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido. • Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.
-------------------	--

<p>Solicitud</p>	<p>Sin plazo, se podrá presentar tras acreditar que en el mes anterior se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo. El derecho nace el día siguiente al de la solicitud.</p>
------------------	---

<p>Duración</p>	<p>La duración máxima será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.</p>
-----------------	---

<p>Cuantía</p>	<p>La cuantía será igual al 80% del IPREM, 480 €.</p>
----------------	---

SALARIO SOCIAL BÁSICO

DESCRIPCIÓN: Prestación económica periódica de garantía de ingresos mínimos, dirigida a cubrir necesidades básicas de la unidad económica de convivencia independiente (UECI). Tiene carácter diferencial, complementario y subsidiario de cualquier otro tipo de recursos, derechos, rendimientos de bienes y prestaciones sociales económicas que pudieran corresponder a cualquiera de los miembros de la UECI.

FINALIDAD: Mejorar la calidad de vida de las personas integrantes de la UECI Apoyar la cobertura de necesidades básicas de las personas beneficiarias Implicar a los miembros de la UECI en la realización de actividades que promuevan su incorporación social

CONTENIDO: Prestación económica mensual Actividades de incorporación social: elaboración, acuerdo, seguimiento y evaluación de un PAP específico (PPISLA), por parte del Programa Personalizado de Incorporación Social y Laboral

MODALIDADES: Modalidad única

POBLACIÓN DESTINATARIA: Personas en riesgo de pobreza o exclusión social por insuficiencia de recursos económicos

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO:

Requisitos de las personas titulares : Ser mayor de veinticinco años. También pueden ser titulares las personas mayores de edad y menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, constituyan UECI en situación de orfandad absoluta, discapacidad administrativamente reconocida en grado reconocido igual o superior al 45%, tengan personas menores de edad o en situación de dependencia a su cargo, acrediten relación matrimonial o afectiva análoga y permanente, sean víctimas de violencia doméstica o concluyan su estancia en instituciones tutelares de personas menores por límite de edad, en instituciones de reforma de personas menores de edad, o en instituciones penitenciarias.

Requisitos para constituir una UECI: Persona solicitante que vive sola. Persona solicitante y personas convivientes, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar. Dos o más personas convivientes por una situación de extrema necesidad, sin vínculo de parentesco.

Requisitos comunes de las personas integrantes de la UECI: Residencia efectiva e ininterrumpida por un tiempo no inferior a dos años inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud. Constituir una UECI con la antelación mínima de seis meses. Carecer de recursos económicos superiores a los módulos establecidos. Haber solicitado previamente, de las personas y de los organismos correspondientes, las pensiones y prestaciones vigentes a las que cualquier miembro de la UECI tuviera derecho, incluidas las acciones legales derivadas del impago de derechos de alimentos.

Para las personas integrantes de la UECI cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la percepción del salario social básico se supeditará a la búsqueda activa de empleo Suscribir el compromiso de acordar, en un plazo no superior a un mes, el PAP específico (Programa personalizado de incorporación social)

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA: No aplicable

PLAZO DE CONCESIÓN: Tres meses desde la entrada en registro de la solicitud de la persona interesada

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD: Incompatible con la percepción de prestaciones económicas de importe igual o superior a los módulos establecidos

NATURALEZA:

Tipología: Prestación económica

Fundamental: Sí

COMPETENCIA:

Provisión de la prestación económica: Autonómica

Financiera: Autonómica

JUBILACIÓN		
Jubilación ordinaria		
AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años
Excepciones		
Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30/10/15.		
La edad mínima será rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en supuestos:	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.	
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.	
	Jubilación parcial.	
	Jubilación especial a los 64 años, para los que se le aplique la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disp. final 12.2 de la Ley 27/2011.	
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.	
	Jubilación flexible.	
Jubilación de trabajadores afectados por discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.		
Cómputo de periodo cotizado		
Trabajador/a en situación de alta o asimilada	<ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. 	
Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada	<ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. 	
Trabajador/a a tiempo parcial	<ul style="list-style-type: none"> • Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas/año. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplica coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello nº de días que se considerarán acreditados para determinar. 	
Cuantía		
Se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la edad legal jubilación y el coeficiente reductor que corresponda.		
BASE REGULADORA:		
<ul style="list-style-type: none"> • A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se eleva progresivamente a razón de 12 meses por año. A partir del 2022, la base será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. 		

Porcentajes por años cotizados para quien se acoja a la legislación anterior al 1/1/2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora	Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%	A los 26 años	82,00%
A los 16 años	53,00%	A los 27 años	84,00%
A los 17 años	56,00%	A los 28 años	86,00%
A los 18 años	59,00%	A los 29 años	88,00%
A los 19 años	62,00%	A los 30 años	90,00%
A los 20 años	65,00%	A los 31 años	92,00%
A los 21 años	68,00%	A los 32 años	94,00%
A los 22 años	71,00%	A los 33 años	96,00%
A los 23 años	74,00%	A los 34 años	98,00%
A los 24 años	77,00%	A los 35 años	100,00%
A los 25 años	80,00%		

Legislación actual: porcentajes por años cotizados

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

Jubilación Activa. Pensión de jubilación y envejecimiento activo, art. 214 de LGSS:

Se debe cumplir	<p>El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, es compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del o la pensionista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acceso a la pensión debe ser al menos un año después de cumplir la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación. • El trabajo compatible podrá realizarse por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial o por cuenta propia.
Base reguladora	El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> • La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista. • No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100 %. La disposición final 6ª bis de la LGSS también prevé la posibilidad de ampliar a futuro esta compatibilidad a trabajadores por cuenta ajena y al resto de trabajadores por cuenta propia. • El o la pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.

Jubilación Activa. Pensión de jubilación y envejecimiento activo, art. 214 de LGSS:

<p>Cuantía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50%, excepto en el supuesto de realización de trabajos por cuenta propia en los términos señalados en el párrafo anterior. • Finalizada la relación laboral por cuenta ajena, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación. Igual restablecimiento se producirá en el caso de cese en la actividad por cuenta propia cuando no se dieran las circunstancias que permitan compatibilizar el 100% de la pensión de jubilación con el trabajo. • Este régimen de compatibilidad no es aplicable en supuestos de desempeño de puesto de trabajo o alto cargo en sector público, que es incompatible con la pensión de jubilación. • Este régimen es incompatible con la percepción del complemento por prolongación de la vida activa laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, establecido en el art. 210 de la LGSS.
<p>Cotización</p>	<p>Se cotizará a la S.S. únicamente por I.T. y por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores/as por cuenta ajena se distribuirá entre empresario/a y trabajador/a, corriendo a cargo del empresario/a el 7% y del trabajador/a el 2%.</p>

Jubilación Demorada. Porcentaje adicional por edad superior a la legalmente establecida

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido, se reconocerá, por cada año completo cotizado desde que reunió los requisitos para acceder a esta pensión, un complemento económico.

CUANTÍA: El complemento se abona de las siguientes maneras, a elección de la persona interesada:

1. Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.

El porcentaje adicional obtenido se sumará al que, con carácter general, corresponda de acuerdo con los meses cotizados, aplicándose el porcentaje resultante a la base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior, en ningún caso, al límite máximo establecido para las pensiones contributivas en la correspondiente LPGE.

Si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el citado límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, se percibirá:

- La pensión por el importe máximo.
- Una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en 14 pagas. La suma de su importe y el de la pensión o pensiones que se tuvieran reconocidas, en cómputo anual, no pueden superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual.

2. Cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:
$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

Jubilación Demorada. Porcentaje adicional por edad superior a la legalmente establecida

<p>Cuantía</p>	<p>3. Una combinación de las soluciones anteriores. Si se retrasa la jubilación entre 2 y 10 años, incremento de la pensión del 2% por cada año de demora y un pago único equivalente a la mitad del que correspondería si optase por la fórmula del pago único; Si se retrasa 11 años o más el incentivo será de un pago único aplicado a 5 años del periodo demorado y un incremento del 2% de la pensión por cada año de demora. La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, sin que pueda modificarse posteriormente.</p>
<p>No se podrá</p>	<p>La percepción de este complemento es incompatible con el acceso al envejecimiento activo (jubilación activa). Este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial, jubilación flexible, ni cuando sean de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación. Por lo tanto, este beneficio sólo se aplicará a personas trabajadoras que, en la fecha del hecho causante, accedan a la pensión de jubilación a una edad real superior a la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.</p> <p>Tampoco será de aplicación en los supuestos de acceso a la jubilación desde una situación asimilada a la de alta, de modo que los periodos de permanencia en situaciones asimiladas a la de alta que no conlleven trabajo efectivo (por ejemplo convenio especial o prestación por desempleo) no son computables a estos efectos.</p>
<p>Porcentaje adicional si legislación anterior al 1/1/2013</p>	<p>- El 2% por cada año completo cotizado, o que se considere legalmente cotizado, desde la fecha en que se cumplió 65 años hasta la fecha del hecho causante de la pensión.</p> <p>- El 3% si, al menos, 40 años de cotización al cumplir 65 años.</p>

Jubilación parcial

Con contrato de relevo

<p>Edad</p>	<p>Si es mutualista: 60 años Si no es mutualista:</p>			
	<p>Año de aplicación</p>	<p>Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante</p>		<p>Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante</p>
	<p>2024</p>	<p>62 y 6 mes</p>	<p>36 años o más</p>	<p>64 años</p>
	<p>2025</p>	<p>62 y 8 mes</p>	<p>36 años y 3 meses o más</p>	<p>64 y 4 meses</p>
	<p>2026</p>	<p>62 y 10 mes</p>	<p>36 años y 3 meses o más</p>	<p>64 y 8 meses</p>
<p>2027 y siguientes</p>	<p>63 años</p>	<p>36 años y 6 meses o más</p>	<p>65 años</p>	
<p>Cotización</p>	<p>• 33 años • 25 años en caso de personas con discapacidad</p>			
<p>Acceso</p>	<p>Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido</p>			
<p>Condiciones</p>	<p>Antigüedad de 6 años en la empresa</p>			
	<p>La persona relevista debe ser: • Desempleado/a • Trabajador/a en la empresa con contrato de duración determinada</p>			
	<p>Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo</p>			
	<p>El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman 2 años más. Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 100% en 2024.</p>			

Sin contrato de relevo	
Edad mínima	La edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación). Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.
Reducción de jornada trabajo	Estará comprendida entre un mínimo de un 25% y máximo del 50%.
Período mínimo de cotización	15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.
Antigüedad en la empresa	No se exige.

Jubilación parcial. Industria manufacturera. Aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, de 1 de agosto para hechos causantes de 8-12-2018 a 31-12-2024 (BOE del 29/12/2023 el Real Decreto-Ley 8/2023)

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a pensiones causadas antes del 1/01/25, siempre y que se acredite el cumplimiento de:

- Edad mínima de 61 años.
- Que se realice funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.
- Que se acredite un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. Se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del E.T., aprobado por el R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
- Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo sea indefinido, supere el 70% del total de la plantilla.
- Que la reducción de la jornada de la persona jubilada parcial sea entre un mínimo de un 25% y un máximo del 67%, o del 80% si relevista contratado/a indefinidamente a jornada completa.
- Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador/a relevista y del jubilado/a parcial, de modo que la del trabajador/a relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- Acreditar cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extras. A estos exclusivos efectos, solo se computa el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con límite máximo de 1 año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% el período de cotización exigido será de 25 años.

Jubilación anticipada

Cuantía	• A la base reguladora se aplicará un porcentaje en función de los meses cotizados y una reducción mediante la aplicación de coeficientes reductores, en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación. Una vez aplicados los referidos coeficientes, hay que tener en cuenta que el importe resultante tiene unos topes máximos.
----------------	--

Jubilación anticipada forzosa JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

Edad	• Hasta CUATRO años antes de la edad de jubilación legal.
Cot. Mínima	33 años. De no llegar a estos años de cotización se tendrá en cuenta como máximo 1 año por Servicio Militar, Prestación Social Sustitutoria o Servicio Social (Presentar certificado).
Acceso	Ser demandante de empleo mínimo 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte, jubilación o incapacidad del empresario/a; por violencia de género; por voluntad del trabajador/a si es derivado de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo o incumplimientos de la empresa).

Jubilación anticipada				
Coefficientes reductores de jubilación anticipada forzosa				
Meses que se adelanta la jubilación	Menos de 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reduc.	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00

Jubilación anticipada**Coefficientes reductores de jubilación anticipada forzosa**

Meses que se adelanta la jubilación	Menos de 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reduc.	% reducción	% reducción	% reducción
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

Jubilación anticipada voluntaria**JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora**

Edad	<ul style="list-style-type: none"> Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal.
Cot. Mínima	35 años. Si no se llega a estos años de cotización se tendrá en cuenta como máximo un año por Servicio Militar, Prestación Social Sustitutoria o Servicio Social (Presentar certificado).
Acceso	<ul style="list-style-type: none"> La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado/a por su situación al cumplir los 65 años. Pueden acceder todas las personas trabajadoras de todos los regímenes.

Coefficientes reductores de jubilación anticipada voluntaria

Meses que se adelanta la jubilación	Menos de 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reduc.	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,65	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Otras jubilaciones anticipadas

- **Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional:** Se establecerá reglamentariamente cuáles son estos grupos o actividades además de los ya fijados.
- **Jubilación anticipada de personas trabajadoras con discapacidad.**

Para más información en seg-social.es.

trabajadores/prestacionespensiones/jubilación/régimengeneral

COMPLEMENTOS DE PENSIONES

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género
 Modificación del Art. 60 de la Ley General de la S. Social, R.D.L 8/2015, (BOE de 3/02/2021)

<p>Personas beneficiarias:</p>	<p>Mujeres que hayan tenido 1 o más hijos/as y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad. Se reconoce o mantiene a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este es también mujer, se reconoce a aquella que perciba pensión pública cuya suma sea de menor cuantía.</p> <p>Cada hijo/a dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento. El reconocimiento del complemento al 2º progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al 1er progenitor. Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir:</p> <p>a) Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos/as en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.</p> <p>b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <p>1.ª Hijos/as nacidos o adoptados hasta el 31/12/1994: tener más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento o a la resolución judicial de adopción y los 3 años posteriores a dicha fecha, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>2.ª Hijos/as nacidos o adoptados desde el 1/01/1995: que la suma de las bases de cotización de los 24 meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15%, a la de los 24 meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>Si los 2 progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensión pública cuya suma sea de menor cuantía.</p>
<p>Cuantía:</p>	<p>Para 2024, el complemento será una cuantía fija de 464,80 euros anuales por hijo a partir del primero (hasta un máximo de 4). Será satisfecha en 14 pagas, junto con la pensión que determine el derecho a la misma. 1 hijo/a: 464,80€ 2 hijos/as: 929,60€ 3 hijos/as: 1.394,40€ 4 hijo/as o más: 1.859,20€</p>
<p>Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la S. Social:</p>	<p>Quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad anterior, mantendrán su percibo pero será incompatible con el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro. En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos/as que dio derecho al complemento de maternidad, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo.</p>

PENSIONES								
Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2024								
Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre								
Clase de pensión		Titulares						
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal		Con cónyuge no a cargo		
		Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	
JUBIL.	Titular con 65 años	14.466,20	1.033,30	11.552,80	825,20	10.966,20	783,30	
	Titular menor de 65 años	14.466,20	1.033,30	10.808,00	772	10.215,80	729,70	
	Tit. de 65 años con G. Invalidez	21.698,60	1.549,90	17.329,20	1.237,80	16.448,60	1.174,90	
INCAP. PERMANENTE	Gran Invalidez	21.698,60	1.549,90	17.329,20	1.237,80	16.448,60	1.174,90	
	Absoluta	14.466,20	1033,30	11.552,80	825,20	10.966,20	783,30	
	Total: Titular con 65 años	14.466,20	1033,30	11.552,80	825,20	10.966,20	783,30	
INCAP. TEMPORAL	Total: Tit. de entre 60 y 64 años	14.466,20	1.033,30	10.808,00	772	10.215,80	729,70	
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	8.516,20	608,30	8.516,20	608,30	8.443,40	603,10	
	Parcial del régimen de A.T. Titular con 65 años	14.466,20	1033,30	11.552,80	825,20	10.966,20	783,30	
		Cuantía anual			Cuantía mensual			
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	14.466,20			1.033,30			
	Tit. de 65 años, o con discapacidad igual o superior al 65%	11.552,80			825,20			
	Tit. edad entre 60 y 64 años	10.808,00			772			
	Titular con menos de 60 años	8.752,80			625,20			
ORFANDAD	Por beneficiario/a	3.533,60			252,40			
	Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	6.946,80			496,20			
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 8.752,8 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	3.533,60 + 8.752,8 (: N° Benef.)			252,40 + 625,20 (: N° Benef.)			
EN FAVOR DE FAMILIA	Por beneficiario/a	3.533,60			252,40			
	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:							
	Un solo beneficiario/a, con 65 años	8.534,40			609,60			
	Un solo beneficiario/a, menos de 65 años	8.043,00			574,50			
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementa en el importe que resulte de prorratear 5.219,20 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as.	3.533,60 + (5.219,20: N° Benef.)			252,40 + (372,80: N° Benef.)			
S.O.V.I.	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	7.399,00			528,50			
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	7.182,00			513			
Pensión máxima 2024		44.450,56 anual			3.175,04 mensual			

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2024

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Jubilación

Para quién	Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
Carencia de recursos	No hay ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado es inferior al importe anual de la prestación (7.250,60 €). La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser 1.812,65 € anuales o 129,48 € mensuales). Se entiende que no hay ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> • Si convive con varias personas beneficiarias: límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.=7.250,60+5.075,42 límite de acumulación de recursos en unidad familiar=12.326,02€ 3 convivientes=7.250,60+(5.075,42X2) Límite de Acumulación de Recursos = 17.401,44€
Pensión en 2024	Cuando dentro de una misma familia conviva más de una persona beneficiaria de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos/ellas es la siguiente: Un beneficiario/a: 7.250,60 € en cómputo anual (14 pagas de 517,90 €/mes) Dos beneficiarios/as: 6.163,01 € en cómputo anual (14 pagas de 440,22 €/mes) Tres beneficiarios/as: 5.800,48 € en cómputo anual (14 pagas de 401,37 €/mes)

Invalidez

Para quién	Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
Requisitos	Ser mayor de 18 y menor de 65. Residir en España, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
Cuantía en 2024	Cuantía Anual Integra 7.250,60 € , o mensual 517,90 € en 14 pagas . Dichas cuantías no pueden ser inferiores al 25% de la cuantía integra. (1.812,65 €/año) (129,48 €/mes)
Límite de ingresos	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
Complem. de pensión	Las personas afectadas por minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tienen derecho a complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
Complem. a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: <ul style="list-style-type: none"> • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3^{er} grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con la persona propietaria de la vivienda.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pensión de viudedad

Causantes / Requisitos

- Las personas integradas en el Régimen General de Seguridad Social, afiliadas y **en alta o en situación asimilada a la de alta**, que reúnan el período mínimo de cotización exigido:
 - Si el fallecimiento es debido a enfermedad común: 500 días en un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si el causante se encontrase en situación de alta o asimilada sin obligación de cotizar.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pensión de viudedad

- En el caso de contratos a tiempo parcial, para acreditar el período de cotización exigido, a partir de 04-08-2013, se aplicará lo establecido en el R.Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.
- **Si el fallecimiento es debido a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional no se exige período previo de cotización. Tampoco se exige para el auxilio por defunción.**
- Las personas que, en la fecha del fallecimiento, **"no se encuentren" en alta o en situación asimilada a la de alta**, causarán derecho a pensión siempre que reúnan un período mínimo de cotización de 15 años. En ningún caso, se tendrá derecho al cobro de cantidades correspondientes a años anteriores a 1-1-99.
- Los perceptores de subsidios de I.T., riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia natural, que cumplan el período de cotización que, en su caso, esté establecido.
- Los y las pensionistas de jubilación en su modalidad contributiva. Los pensionistas de incapacidad permanente. Se consideran muertos por A.T o EE.PP quienes tengan reconocida por tales contingencias una incapacidad permanente absoluta o la condición de gran inválido.
- Las personas trabajadoras que hubieran cesado en su trabajo con derecho a pensión de jubilación en su modalidad contributiva y falleciesen sin haberla solicitado.
- Trabajadores/as desaparecidas con ocasión de un accidente, sea o no laboral, en circunstancias que hagan presumible su muerte, y de los que no se haya tenido noticias en los 90 días naturales siguientes al del accidente. En este caso, no se causa nunca derecho al auxilio por defunción.
- Trabajadores/as con derecho a pensión por incapacidad permanente total que optaron por la indemnización especial a tanto alzado a favor de los menores de 60 años.

Personas beneficiarias / Requisitos

1. El/la cónyuge superviviente, en el supuesto de fallecimiento derivado de enfermedad común anterior al matrimonio, debe acreditar uno de los siguientes requisitos: que existan hijos/as comunes o que el matrimonio se hubiera celebrado con 1 año de antelación al fallecimiento. (No se exige dicha duración, cuando en la fecha se acredite período de convivencia como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado 2 años). Cuando el cónyuge no acredite uno de estos requisitos, podrá acceder a una prestación temporal de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos.

2. Los separados/as judicialmente o divorciados/as, siempre que en este último caso no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho, cuando sean acreedores de pensión compensatoria y ésta quede extinguida por el fallecimiento. A partir de 01-01-2010, si la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. Tiene derecho, aún no siendo acreedora de la pensión compensatoria, la mujer que pudiera acreditar que era víctima de la violencia de género. Cuando la separación judicial o divorcio sea anterior a 01-01-2008, el reconocimiento del derecho a la pensión no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de pensión compensatoria cuando: entre la fecha del divorcio o separación judicial y la del fallecimiento no hayan transcurrido más de 10 años; el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años; además, se cumpla alguna de las condiciones siguientes, la existencia de hijos/as comunes del matrimonio o que la persona beneficiaria tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento.

• La cuantía de la pensión resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad 01-01-2008 (entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre). Lo dispuesto anteriormente se aplica también a los fallecimientos producidos entre 2008 y el 2009, siempre que el divorcio o separación judicial se haya producido antes de 2008. La persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad. A partir de 2013, también tendrá derecho a la pensión la persona divorciada o separada judicialmente antes del 2008, que no fuera acreedora de la pensión compensatoria, aunque no reúna los demás requisitos exigidos en la disposición transitoria 18ª (que entre la fecha del divorcio o separación y el fallecimiento de causante no hayan transcurrido más de 10 años; que el matrimonio haya durado al menos 10 años, que tuvieran hijos/as comunes) siempre que tengan 65 o más años, no tengan derecho a otra pensión pública y la duración del matrimonio con el causante de la pensión no haya sido inferior a 15 años.

Pensiones de Viudedad y Orfandad**Pensión de viudedad**

3. El o la superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo, al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización prevista en el art.98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho debidamente acreditada.

4. El o la sobreviviente de la pareja de hecho:

• Se tendrá que acreditar la inscripción de la pareja de hecho en el registro de las CCAA o ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento.

En la fecha del fallecimiento y durante ese período de 2 años, ningún componente de la pareja este impedido para contraer matrimonio, ni tenga vínculo matrimonial ni constituida pareja de hecho con otra persona. Convivencia estable y notoria inmediato al fallecimiento, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años. Este requisito no es exigible si hay hijos comunes. Se suprimen los requisitos económicos y esta pensión es compatible con las rentas de trabajo de la persona beneficiaria. También derecho aunque la pareja se extinguiere por voluntad de uno o ambos convivientes antes del fallecimiento, si se acredita: no haber constituido una nueva pareja de hecho ni contraído matrimonio y ser acreedor/a de pensión compensatoria determinada judicialmente o mediante convenio o pacto regulador otorgado en documento público y que ésta se extinga con motivo de la muerte del o la causante. Si la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuye hasta alcanzar la cuantía de esta última.

Tienen derecho, aun no siendo acreedoras de la pensión compensatoria, la mujer que pueda acreditar que era víctima de la violencia de género en el momento de la extinción de la pareja de hecho.

Porcentaje

El 52% de la base reguladora, con carácter general. El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando en la persona beneficiaria: Edad igual o superior a 65 años. No tenga derecho a otra pensión pública española o extranjera. No perciba ingresos por la realización de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia. No tenga rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas, superiores a 7.707,00 €/año.

El 70% de la base reguladora si durante todo el período de percepción de la pensión, se cumple:

1. El/la pensionista tenga cargas familiares. Las hay si: Convive con hijas/os menores de 26 años o mayores incapacitados/as, o menores acogidos/as. Existe incapacidad acreditando discapacidad igual o superior al 33%. Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista, divididos entre el nº de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del SMI vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

2. La pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos, se cumple este requisito cuando el importe anual de la pensión sea superior al 50% del total de los ingresos del pensionista.

3. Los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas, el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares. Esta pensión, en cómputo anual, más los rendimientos anuales del pensionista, no pueden exceder el límite de ingresos del párrafo anterior. Si exceden se reducirá la cuantía a fin de no superar dicho límite. Los 3 requisitos deben concurrir simultáneamente. La pérdida de uno de ellos motivará la aplicación del porcentaje del 52% con efectos desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que deje de concurrir dicho requisito.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pensión de viudedad

En los casos de separación judicial o divorcio: Cuando exista un único beneficiario/a con derecho a pensión, el importe de la cuantía será íntegro. Si mediando divorcio existe concurrencia de beneficiarios/as con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido cada uno de ellos con el o la causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del cónyuge o superviviente de una pareja de hecho con derecho a pensión de viudedad.

En casos de nulidad matrimonial, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el fallecido/a, sin perjuicio de los límites (40%) que puedan resultar en favor del cónyuge o superviviente de la pareja de hecho en el supuesto de concurrencia de beneficiarios/as.

Base Reguladora

Se calcula de forma diferente, dependiendo de la situación en que este el o la causante (trabajador/a en activo o pensionista) y de la causa del fallecimiento (contingencia común o contingencia profesional).

Pensión de orfandad

Personas Beneficiarias

- Los hijos/as del o la causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.
- Los hijos/as del o la cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado 2 años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la S. Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil. En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos/as indicados en los 2 párrafos anteriores deben ser: En general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (aplicable desde 02-08-2011). En casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%:

Cuando el huérfano/a no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011). Si el huérfano/a estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

En casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes) el huérfano/a

- Si no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI, el límite será los 25 años.
- Si esta cursando estudios y cumple 25 años durante el curso escolar, la pensión se mantendrá hasta el primer día del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

Cuantía

La cuantía de la pensión se calcula aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente. Base reguladora: se calcula de la misma forma que en la pensión de viudedad. Porcentaje: el 20% de la base reguladora. Si el fallecimiento es por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concede, además, a cada huérfano indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora.

En los casos de orfandad absoluta, las prestaciones correspondientes al huérfano se incrementarán en los términos y condiciones siguientes: Cuando a la muerte del causante no exista beneficiario de la pensión de viudedad, la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará con el importe resultante de aplicar a la base reguladora el 52%. Cuando el progenitor sobreviviente fallezca siendo beneficiario de la pensión de viudedad, procederá incrementar el porcentaje de la pensión que tuviera reconocido el huérfano, sumándole el que se hubiera aplicado para determinar la cuantía de la pensión de viudedad extinguida. Si existen varios huérfanos con derecho a pensión, el porcentaje de incremento que corresponda se distribuirá a partes iguales entre todos ellos. Los incrementos regulados en los párrafos 1 a 4 en ningún caso darán lugar a que se supere el límite establecido para las pensiones por muerte y supervivencia.

REFORMA LABORAL

Contratos Formativos

DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA: Compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos. Se podrán realizar sin título.

NO SE PODRÁ suscribir periodo de prueba ni realizar trabajos nocturnos, o a turnos ni realizar horas extras ni complementarias, salvo supuestos del art. 35.3 del ET. Tampoco si la persona ha desempeñado esa actividad o puesto en esa empresa durante más de 6 meses.

REQUISITOS: sin límite de edad salvo para certificados profesionales de nivel I y 2 o del catálogo de especialidades formativas del SEPE, que deben ser menores de 30 años. La actividad a desempeñar debe estar relacionada con las actividades formativas. La empresa debe designar un tutor y otro la entidad formadora. Debe haber un plan formativo individual. La duración será entre 3 meses y 2 años. Sólo un contrato por cada titulación. El tiempo de trabajo efectivo deberá ser menos del 65% el primer año y menos del 85% el 2º. La retribución será según convenio y en su defecto NO puede ser inferior al 65% el primer año y el 75% el 2º para el grupo profesional correspondiente. En cualquier caso no puede ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo. El contrato debe ser por escrito.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL: Desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir práctica profesional adecuada a los niveles de estudios. La titulación es obligatoria.

NO SE PODRÁ: realizar horas extras, salvo supuestos del art. 35.3 del ET.

La duración será entre 6 meses y 1 año. Se podrá suscribir reiterados contratos, sino excede en total, los límites de duración anteriormente recogidos aunque se trate de distinta titulación. El puesto de trabajo debe permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios. Debe haber un plan formativo individual y la empresa debe asignar un tutor. La retribución según convenio colectivo y en su defecto la del grupo profesional correspondiente. En cualquier caso no puede ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo. El contrato debe ser por escrito y el periodo de prueba será posible siempre y que no exceda 1 mes, salvo lo dispuesto en convenio.

REGLAS COMUNES A AMBAS MODALIDADES

Las I.T, nacimiento, adopción, riesgo durante el embarazo etc, interrumpen el cómputo de la duración del contrato. Se puede hacer contratos formativos si las personas contratadas no sustituyen funciones realizadas por personas afectadas por ERTes. No se podrá concertar nuevo periodo de prueba posterior al contrato formativo. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a la información. El contrato comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones.

Contrato de Duración Determinada

POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

A. Contrato máximo de 6 meses, ampliable a 12 mediante convenios sectoriales por circunstancias de la producción, el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Entre las oscilaciones se incluyen las que derivan de vacaciones anuales.

B. Contrato de un máximo de 90 días de forma discontinua para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida. Las empresas, en el último trimestre del año, deben trasladar a la representación legal una previsión anual de uso de estos contratos.

CONTRATO DE INTERINIDAD

Contrato de interinidad por sustitución: para sustituir a una persona con derecho a reserva de puesto de trabajo. Como máximo 15 días antes de la ausencia de la persona sustituida se podrá iniciar la prestación de servicios. El contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora.

Contrato de interinidad por vacante: para cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, duración máxima 3 meses.

Contrato de Duración Determinada

ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE FIJO: Incumplimiento de reglas o no dar de alta en la S.S transcurrido un plazo igual al fijado legalmente para el periodo de prueba. Concatenación de contratos: trabajadores de una empresa o que a través de ETT, que durante 24 meses estén contratadas más de 18 meses mediante 2 o más contratos por circunstancias de la producción. **COTIZACIÓN ADICIONAL:** Los contratos de duración determinada inferior a 30 días tienen cotización adicional a cargo de la empresa a la finalización del mismo. NO se aplica a contratos por Cuenta Ajena Agrarios, Empleados de Hogar o Régimen Especial para la Minería del Carbón; ni a los contratos por sustitución.

Contrato Fijo Discontinuo

A. Trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. B. Trabajos consistentes en prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa. C. Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una ETT y una persona contratada para ser cedida. **DERECHOS:** a que su antigüedad así como otras condiciones laborales se calculen teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral. Los fijos-discontinuos tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación. La empresa debe informarles y a la representación legal de los puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario.

Extinción del Contrato Indefinido

Se modifica la disposición adicional 3ª de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, que transforma el contrato fijo de obra en contrato indefinido ordinario al que se le aplica causa específica de extinción regulada en la citada DA 3a.

Subcontratación de Subcontratas

El convenio colectivo de aplicación para las empresas contratistas y subcontratistas será el del sector de la actividad desarrollada en la contrata o subcontrata, salvo que exista otro convenio sectorial aplicable conforme a lo dispuesto en el Título III del E.T. Cuando la empresa contratista o subcontratista cuente con un convenio propio, se aplicará éste. Salvo en los casos de contratas y subcontratas suscritas con los centros especiales de empleo.



PERMISOS PARA LA CONCILIACIÓN VIGENTES DESDE JUNIO DE 2023



2 NUEVOS PERMISOS RETRIBUIDOS POR CUIDADOS

ART. 37.3 ET
ART. 37.9 ET



5 DÍAS



• **POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN PARA CUIDADO DE FAMILIAR**

Permiso remunerado de 5 días (frente a los 2 de la legislación anterior) por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.



4 DÍAS



• **AL AÑO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

Derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes e imprevisibles, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Serán retribuidas esas horas de ausencia equivalentes a 4 días al año.

NUEVO PERMISO NO RETRIBUIDO POR CUIDADOS ART. 48 BIS ET

3.

• PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS NO RETRIBUIDO

El texto recoge un nuevo permiso parental para el cuidado de hijo/a o menor acogido/a por tiempo superior a un año, que podrá disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años. Este permiso, de duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, es intransferible y podrá disfrutarse a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial.



REDUCCIONES DE JORNADA ART. 37.6 ET

4.

• Reducción de Jornada para quienes precisen encargarse del cuidado directo de un **cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del cónyuge o pareja de hecho, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho**, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

5.

• Se amplía el derecho a la reducción de jornada para el cuidado de hijos/as o personas a cargo con discapacidad que sean menores de 26 años y que tengan cáncer u otra enfermedad grave, cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, siempre que esta condición se acredite antes de cumplir los 23 años.

ADAPTACIONES DE JORNADA ART. 34.8 ET

6.

Se **amplía** el derecho a la adaptación de la jornada de las personas con dependientes a cargo para aquellas personas que acrediten deberes de cuidado respecto de **los hijos/as mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares de la persona trabajadora por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas dependientes** cuando, estas últimas, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos. En caso de negativa de la empresa, deberá justificar esta oposición o, en su caso, una eventual solución alternativa.



MONOPARENTAL

ART. 48.6 ET



7.

En el caso de las familias monoparentales, la persona progenitora única podrá disfrutar de las ampliaciones de dos semanas en la suspensión del contrato para el caso de familias con dos personas progenitoras en el supuesto de discapacidad del hijo o hija o en nacimientos múltiples.

PAREJAS DE HECHO

ART. 37.3 ET

8.

Las **parejas de hecho** podrán disfrutar de un permiso de 15 días naturales retribuidos cuando se registren como pareja de hecho, al igual que en el caso de matrimonio





HOJA DE AFILIACIÓN A UGT

RELLENAR CON MAYÚSCULAS - MARCA CON X LO QUE PROCEDA - NO RELLENES LOS ESPACIOS SOMBRADOS
Si decides afiliarte a este Sindicato es obligatorio rellenar la presente solicitud, no pudiendo tramitar tu afiliación si falta alguno de los datos requeridos

DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: HOMBRE MUJER

PAÍS/PROVINCIA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

NOMBRE 1º APELLIDO 2º APELLIDO

DIRECCIÓN POSTAL Código Postal

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD /

TELÉFONO DE CONTACTO EMAIL (Obligatorio)

TIPO DE CUOTA: ORDINARIA REDUCIDA PERIODICIDAD: TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL DESCUENTO EN NÓMINA

DATOS LABORALES:

OCCUPACIÓN: AUTÓNOMO/A ECONOMÍA SOCIAL JUBILADO/A O PENSIONISTA PREJUBILADO/A ASALARIADO/A SECTOR PRIVADO

ASALARIADO/A SECTOR PÚBLICO PARADO/A BUSCA SU PRIMER EMPLEO PARADO/A TRABAJÓ ANTES Parado/a indicar en que sector/empresa

EMPRESA O ENTIDAD: NOMBRE

Nº SEGURIDAD SOCIAL DE EMPRESA CIF DE EMPRESA

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD /

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD: PRIVADA PÚBLICA ASOCIACIÓN AUTÓNOMO/A (personas físicas)

CÓDIGO DE ENTIDAD: C CT: CCV:

CONDICIONES DE TRABAJO: FECHA DE ALTA EN LA EMPRESA ¿TRABAJAS COMO TÉCNICO/A? SI NO

PUESTO DE TRABAJO CATEGORÍA PROFESIONAL

EN FUNCIÓN PÚBLICA NIVEL GRUPO CONVENIO DE REFERENCIA

TIPO DE CONTRATO: FIJO FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL TEMPORAL FUNCIONARIO/A INTERINIDAD

Cláusula RGPD- Afiliación y representación sindical

Responsable del tratamiento: **Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (en adelante UGT)** - CIF: G-28474898 / Dir. Postal: Avenida de América 25, 28002 Madrid / Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@cec.ugt.org

En nombre de UGT le informamos de que trataremos la información que voluntariamente nos facilites con las siguientes finalidades principales:

a) Gestión de todo lo relacionado con tu condición de afiliado/a, b) Elaboración de estadísticas, y c) En caso de ostentar representación sindical, se tratarán tus datos para la realización y seguimiento de las actividades sindicales contempladas por la legislación específica.

Además, UGT solicita tu autorización expresa para el tratamiento de tus datos con las siguientes finalidades adicionales:

Oferta de otros servicios de diferente índole que pueden ser de tu interés.

Las bases jurídicas que nos legitima a todos los tratamientos anteriores son: 1) Obtención de tu Consentimiento expreso,

2) Correcta ejecución del contrato firmado entre las partes, 3) Exigencias legales, e 4) Interés legítimo.

Para gestionar correctamente las finalidades principales anteriormente mencionadas será necesario ceder tus datos a otros colectivos (Organismos de UGT).

Pero en cualquier caso no será necesario enviar tus datos a países que se encuentren situados fuera de la Unión Europea.

Tienes derecho a acceder a tus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios,

así como a otros derechos, mediante el procedimiento que se detalla en la cláusula de información adicional.

Autorizo recibir comunicaciones sobre servicios de terceros con condiciones especiales por ser afiliado/a.

FIRMA DEL AFILIADO/A

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA

REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN

IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR/A

NOMBRE DEL ACREEDOR/A

DIRECCIÓN COD. POSTAL

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS /

NOMBRE DEL DEUDOR/A (Titular de la cuenta)

DIRECCIÓN DEL DEUDOR/A COD. POSTAL

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS /

SWIFT BIC (puede contener 8 u 11 posiciones)

Nº cuenta-IBAN

TIPO DE PAGO: RECURRENTE PAGO ÚNICO

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha del adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

FIRMA DEL DEUDOR/A

FECHA-LOCALIDAD

Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden de domiciliación debe ser enviada al acreedor para su custodia.